

Brandon Archila <brandon.archila@ingicat.com>

Jue 19/05/2022 2:45 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA.
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	JORGE GARCÍA RUEDA Y OTROS
RADICADO:	2021-143

BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, mayor de edad, identificado como obra en actuaciones anteriores, actuando en calidad de apoderado de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, interpongo recurso de reposición contra el auto adiado del 17 de mayo de 2022, mediante el cual se requirió a mi poderdante para asumir el pago de los honorarios de los peritos designados de forma conjunta con los demandados.

Lo hago amparado en los artículos 318 y ss. del Código General del Proceso y, especialmente, en las razones que a continuación expongo:

- a. El avalúo de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3, numeral 5°, del Decreto 1073 de 2015, es una prueba de parte. Así se desprende de la lectura literal de la norma, así como de la correcta intelección que de esta ha hecho la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC4658 de 2020.
- b. Por tratarse de una prueba a cargo de los demandados, quienes manifestaron su oposición a la estimación razonada, son estos y no mi mandante quienes deben asumir todas las cargas derivadas de la experticia, a saber: notificar a los peritos, conducir a los expertos hasta la zona del dictamen, suministrar la información que esté en su poder y que no conste como anexo en la demanda, y, por supuesto, el pago de las expensas y honorarios, sean provisionales o definitivos.
- c. Aunque su señoría funda su requerimiento conjunto en el contenido del artículo 363 C.G.P., a juicio de este apoderado los artículos 157 y 364 de la misma codificación son claros en que:

“Art. 157: Remuneración de auxiliares de la justicia. El juez fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia conforme a las reglas generales, los que serán pagados por la parte contraria si fuere condenada en costas, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga.

Art. 364 Pago de expensas y honorarios.

(...) 2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba”.

Por lo anterior y brevemente expuesto, elevo a su señoría la siguiente:

PETICIÓN

REPONGA la providencia del diecisiete (17) de mayo de 2022. En su lugar, solicito respetuosamente, REQUIERA a los demandados para que asuman todas las cargas conexas con la prueba de su cargo, incluido el pago de los honorarios de los profesionales peritos.

Sin otro particular y atentamente,

BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES

C.C. No. 1.098.817.164 de Bucaramanga.

T.P. No. 361.004 del C.S. de la J.

BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES

Abogado

INGICAT S.A.S

Carrera 68 D # 96 – 59

Bogotá – Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo y la información contenida y adjunta al mismo, es privada, confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario INGICAT SAS información a quien pueda haber recibido este correo, que contiene información confidencial, cuyo uso, copia, reproducción o distribución, está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.



INGICAT SAS plena verde

Antes de imprimir este mensaje asegúrate que es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.



Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA.
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	JORGE GARCÍA RUEDA Y OTROS
RADICADO:	2021-143

BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, mayor de edad, identificado como obra en actuaciones anteriores, actuando en calidad de apoderado de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, interpongo recurso de reposición contra el auto adiado del 17 de mayo de 2022, mediante el cual se requirió a mi poderdante para asumir el pago de los honorarios de los peritos designados de forma conjunta con los demandados.

Lo hago amparado en los artículos 318 y ss. del Código General del Proceso y, especialmente, en las razones que a continuación expongo:

- a. El avalúo de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3, numeral 5°, del Decreto 1073 de 2015, es una prueba de parte. Así se desprende de la lectura literal de la norma, así como de la correcta intelección que de esta ha hecho la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC4658 de 2020.
- b. Por tratarse de una prueba a cargo de los demandados, quienes manifestaron su oposición a la estimación razonada, son estos y no mi mandante quienes deben asumir todas las cargas derivadas de la experticia, a saber: notificar a los peritos, conducir a los expertos hasta la zona del dictamen, suministrar la información que esté en su poder y que no conste como anexo en la demanda, y, por supuesto, el pago de las expensas y honorarios, sean provisionales o definitivos.
- c. Aunque su señoría funda su requerimiento conjunto en el contenido del artículo 363 C.G.P., a juicio de este apoderado los artículos 157 y 364 de la misma codificación son claros en que:

“Art. 157: Remuneración de auxiliares de la justicia. El juez fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia conforme a las reglas generales, los que serán pagados por la parte contraria si fuere condenada en costas, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga.”

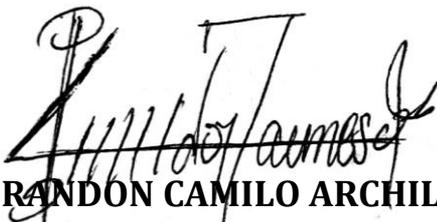
*Art. 364 Pago de expensas y honorarios.
(...) 2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba”.*

Por lo anterior y brevemente expuesto, elevo a su señoría la siguiente:

PETICIÓN

REPONGA la providencia del diecisiete (17) de mayo de 2022. En su lugar, solicito respetuosamente, **REQUIERA** a los demandados para que asuman todas las cargas conexas con la prueba de su cargo, incluido el pago de los honorarios de los profesionales peritos.

Sin otro particular y atentamente,



BRANDÓN CAMILO ARCHILA JAIMES
C.C. No. 1.098.817.164 de Bucaramanga.
T.P. No. 361.004 del C.S. de la J.